

000375

000375

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 18 de Marzo de 1936

NUMERO 7261

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION SEGUNDA

Resolución 55, de 17 de Marzo, por la cual conceden autorización a Moisés Betzalel para que ceda los derechos de arrendamiento sobre un lote de terreno en Puerto Armuelles, a favor de Abdal Acher.

Resolución 56, de 17 de Marzo, por la cual conceden autorización a R. A. Stupart, para que ceda los derechos de arrendamiento sobre un lote de terreno en Puerto Armuelles, a favor de Elena A. de Jurado.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 3, de 16 de Marzo, por el cual se dictan algunas medidas sobre el Centro de Estudios Pedagógicos e Hispano-americanos de Panamá.

##### SECCION PRIMERA

Resolución 17, de 14 de Marzo, por la cual conceden un auxilio pecuniario a la maestra Dolores vda. de Pérez.

Resolución 18, de 14 de Marzo, por la cual conceden un auxilio pecuniario a la maestra Angélica de Fitzgerald.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### SECCION PRIMERA

###### RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4761, de 17 de Marzo, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica, a favor de P. Eriessdorf & Co.

Resolución 4768, de 17 de Marzo, por la cual renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de la General Electric Co.

Resolución 4769, de 17 de Marzo, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica, a favor de Futer Dawson Limited.

Resolución 4770, de 17 de Marzo, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica, a favor de la Singer Manufacturing Co.

Resolución 4771, de 17 de Marzo, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica, a favor de Guardia's Ornament Co.

Resolución 4772, de 17 de Marzo, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica, a favor de Guardia's Ornament Co.

Resolución 4773, de 17 de Marzo, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica, a favor de Kraft Pencil Cheese Corporation.

Resolución 4774, de 17 de Marzo, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica, a favor de C. W. Garbick.

Resolución 4775, de 17 de Marzo, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica, a favor de G. W. Garbick.

Resolución 4776, de 17 de Marzo, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica, a favor de la Scott Paper Company.

Resolución 4777, de 17 de Marzo, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica, a favor de la Scott Paper Company.

Resolución 4778, de 17 de Marzo, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica a favor de la Akielbolaget Electrolux.

Resolución 4779, de 17 de Marzo, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica, a favor de Health Products Corporation.

Resolución 4780, de 17 de Marzo, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica, a favor de la Chrysler Corporation.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Permiten el traspaso de unos contratos

#### RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 17 de 1936.

##### RESUELTO:

En vista del escrito fechado el día 28 de Febrero último, en que Moises Betzalel cede sus derechos de arrendamiento del lote número 7 de la Sección 4 de la población de Puerto Armuelles en favor de Abdal Acher, quien acepta esa cesión, este Despacho concede autorización para que se haga el traspaso con las formalidades legales del caso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

#### RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, Marzo 17 de 1936.

##### RESUELTO:

En vista del memorial dirigido por el señor R. A. Stupart, con fecha 29 de Febrero último, en que pide au-

torización para ceder sus derechos de arrendamiento del lote de terreno número 11 de la manzana 3ª de la población de Puerto Armuelles, en favor de la señora Elena A. de Jurado, quien acepta esa cesión, este Despacho no tiene inconveniente en acceder, como en efecto accede, a lo solicitado en el referido memorial.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

## LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

### Dictan medidas sobre el Centro de Estudios Pedagógicos

#### DECRETO NUMERO 3 DE 1936 (DE 16 DE MARZO)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el Centro de Estudios Pedagógicos e Hispanoamericanos de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo 1º El Centro de Estudios Pedagógicos e Hispanoamericanos de Panamá, fundado por Decreto nú-

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

mero 8, de 27 de Marzo de 1935, funcionará en adelante bajo los auspicios de la Universidad Nacional.

Artículo 2º La Universidad mantendrá bajo su dirección el intercambio intelectual al servicio de las universidades, escuelas e institutos de toda índole con los que establezca relaciones y con los que cooperará a fin de que en la apreciación y enseñanza de la cultura mundial, la contribución hispanoamericana sea debidamente valorizada.

Artículo 3º En los meses de Julio y Agosto de cada año, y en otros meses en que la Secretaría de Instrucción Pública lo considere conveniente, el Centro mantendrá cursos especiales que serán dictados por profesores nacionales y extranjeros, con el fin de acrecentar el prestigio internacional del referido Centro y el de Panamá como su sede. Los profesores invitados para dictar estos cursos percibirán la gratificación que la Secretaría de Instrucción Pública les señale por conducto del Rector de la Universidad.

Artículo 4º Los cursos que durante los meses de Julio y Agosto mantendrá el Centro tendrán como finalidad primordial servir a los maestros y estudiantes extranjeros a quienes se invite y a los maestros y estudiantes del país que deseen aprovecharse de esas enseñanzas, y se organizarán y dictarán de manera que merezcan la aprobación de las instituciones acreditadoras de cursos universitarios en el exterior.

Dichos cursos se dividirán en cuatro secciones, así:

- a) De Pedagogía;
- b) De Idiomas y Literatura;
- c) De Filosofía y Ciencias Sociales; y,
- d) De Arte y Folklore.

Artículo 5º La organización y dirección de estos cursos estarán a cargo del Rector de la Universidad. La Secretaría de Instrucción Pública, a petición del Rector de la Universidad, nombrará los ayudantes y las comisiones que juzgue necesarias para la mejor organización de las labores del Centro.

Artículo 6º Quedan en esta forma modificados los Decretos números 8 y 37 de 1935, sobre fundación y reglamentación del Centro de Estudios Pedagógicos e Hispanoamericanos de Panamá.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

### Reconocen unos auxilios pecuniarios

#### RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Marzo 14 de 1936.

Con memorial de fecha 29 de Febrero pide a este Despacho la señora Dolores vda. de Pérez que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio, por un mes y veinte días, por enfermedad comprobada con certificado médico. Para ese efecto la interesada ha acompañado a su solicitud los certificados exigidos en el Decreto número 43 de 1925, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señora Dolores vda. de Pérez transitoriamente inhabilitada para el servicio del magisterio,

por enfermedad, por el término de un mes y veinte días, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de sesenta y seis balboas sesenta y siete centésimos, equivalente a un mes veinte días de sueldo como maestra de la escuela de Juan Díaz, Distrito Escolar de Taboga, de conformidad con lo que disponen los artículos 8º y 10, del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

#### RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Marzo 14 de 1936.

Pide a este Despacho la señora Angela de Fitzwater que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto la interesada acompaña a su solicitud el certificado de nacimiento exigido en el artículo 8º del Decreto aludido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Angela de Fitzwater el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela República del Uruguay, Distrito Escolar de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

### LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

#### Se renuevan unas marcas de fábrica

#### RESOLUCION NUMERO 4767

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4767.—Panamá, Marzo 17 de 1936.

La sociedad P. Beiersdorf & Co., A. G., de Hamburgo, Alemania, ha solicitado del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 24 de Julio de 1914, por medio del Certificado número 89 y renovado a su primer vencimiento por Resolución número 1236 del 19 de Agosto de 1924.

Debidamente examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 24 de Julio de 1924, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta Reso-

000378

000378

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 18 DE MARZO DE 1936

3

lución, a favor de P. Beiersdorf & Co., A. G., de Hamburgo, Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y registrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 4768

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4768.—Panamá, Marzo 17 de 1936.

La sociedad denominada General Electric Company, de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el 18 de Agosto de 1915, bajo el Certificado número 159, y renovada a su primer vencimiento por resolución número 1424, de 18 de Julio de 1935.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 18 de Agosto de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad llamada "General Electric Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y registrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 4769

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4769.—Panamá, Marzo 17 de 1936.

La sociedad denominada "Peter Dawson Limited", con domicilio en Glasgow, Escocia, ha solicitado del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 18 de Agosto de 1924, bajo el certificado número 1275.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 18 de Agosto de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad llamada "Peter Dawson Limited", de Glasgow, Escocia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Dawson Limited", de Glasgow, Escocia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y registrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 4770

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4770.—Panamá, Marzo 17 de 1936.

La sociedad llamada "The Singer Manufacturing Company", domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 26 de Junio de 1925, por medio del Certificado número 1391.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 26 de Junio de 1925, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de "The Singer Manufacturing Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derechos a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y registrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 4771

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4771.—Panamá, Marzo 17 de 1936.

En memorial de fecha 26 de Agosto del pasado año, la sociedad denominada "Guardian Ointment Company, Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 5 de Septiembre de 1925, bajo el número 1415.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 5 de Septiembre de 1925, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Guardian Ointment Company, Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derechos a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado



peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 28 de Octubre de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "C. W. Carnick Co.", domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 4776

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4776.—Panamá, Marzo 17 de 1936.

En memorial de fecha 16 de Octubre del presente año, la sociedad denominada "Scott Paper Company", domiciliada en la ciudad de Chester, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 16 de Noviembre de 1925.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 16 de Noviembre de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Scott Paper Company", domiciliada en la ciudad de Chester, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derechos a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 4777

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4777.—Panamá, Marzo 17 de 1936.

En memorial de fecha 16 de Octubre del presente año, la sociedad denominada "Scott Paper Company", domiciliada en la ciudad de Chester, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 19 de Noviembre de 1925, bajo el número 1435.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los

peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 19 de Noviembre de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Scott Paper Company", domiciliada en la ciudad de Chester, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derechos a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 4778

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4778.—Panamá, Marzo 17 de 1936.

En memorial de fecha 4 de Noviembre del pasado año, la sociedad denominada "Aktiebolaget Elektrolux", domiciliada en Normalmstorg 2, Estocolmo, Suecia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 3 de Diciembre de 1925, bajo el número 1445.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 3 de Diciembre de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Aktiebolaget Elektrolux", domiciliada en Normalmstorg 2, Estocolmo, Suecia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 4779

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4779.—Panamá, Marzo 17 de 1936.

En memorial de fecha 15 de Noviembre del pasado año, la sociedad denominada "Health Products Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 14 de Diciembre de 1925, bajo el número 1442.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los

000381

000382

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 14 de Diciembre de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Health Products Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y registrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 4780

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4780.—Panamá, Marzo 17 de 1936.

En memorial de fecha 3 de Diciembre de 1935, la sociedad denominada "Chrysler Corporation", domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República, el día 17 de Febrero de 1926, bajo el número 1467.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 17 de Febrero de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Chrysler Corporation", domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y registrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 418

(Día 17 de Marzo)

R. Preciado, gomas de mascar, 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . . B.	55.79
Sing Kee, polvo facial, 1 bulto, por vapor Cuba, de El Havre, por . . . . .	412.09

Compañía Cyruos (Sing Kee), cintas de seda, 2 bultos, por vapor Venice Marú, de Kobe, por . . . . .	435.72
Sing Kee & Co., telas de algodón, 7 bultos, por vapor Presidente Taft, de Kobe, por . . . . .	394.00
Arias Auto Supply, remaches de latón, repuestos de autos, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	104.76
C. A. Chapman, preparación alimenticia para niños, 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	108.96
Grebien & Martinz, alambre de red para cercas, 10 bultos, por vapor Darién, de Liverpool, por . . . . .	149.78
Grebien & Martinz, cemento, 500 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	546.25
C. O. Mason, hilo de algodón para empaquetar, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	100.00
C. O. Mason, artículos de porcelana de uso doméstico, 1 bulto por vapor Ariadne, de Copenhague, por . . . . .	34.20
Antonio Sosa C., tapas, coronas de metal y corcho, 7 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por . . . . .	61.25
Omphroys Auto Supply, repuestos para autos, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	237.02
Leons Hardware Co., esmaltes, pinturas en aceite, pinturas en agua, 38 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por . . . . .	246.43
Sasso & Cia., soda cáustica, cenizas de soda, aceite crudo, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	131.33
Peter Chrystensen, arenques, salchichas, caviar, 31 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	85.34
Bord Bros Inc., muestras de cuero para fabricar calzado, 2 bultos, por vapor Washington, de Hamburgo, por . . . . .	142.86
Kai Meng Cia., limas, piedras de esmeril, serruchos, etc., 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	328.87
H. T. Chung Co., cueros curtidos, 3 bultos, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por . . . . .	186.63
S. Salas B. & Cia., ropa interior de seda, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	103.50
Eric Delvalle & Marcel Pense, aparatos de radios, 44 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	2,194.15
Apudi & Bros, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Sango Marú, de Kobe, por . . . . .	244.72
Arjansingh Dehion, pajamas, pañuelos de seda, cigarrilleras, 2 bultos, por vapor Venice Marú, de Yokohama, por . . . . .	233.96

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

000382

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL. MIERCOLES 18 DE MARZO DE 1936

7

Grebien & Martini, trementina, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	54.43	Byrd Brothers Inc., rollos Ditto para duplicados y copias, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	97.50
Compañía Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	118.00	Anglo Pacific Trading, ron jamaica, 15 bultos, por vapor Tolon, de Kingston, por . . . . .	108.80
Compañía Kito Chen, avena, arroz molido, 36 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por . . . . .	79.72	Auto Service Co., accesorio para autos, material de capota, 7 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	540.15
C. G. de Haseth & Cia., ácido acético puro, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	65.00	Public Service Garage, repuestos para autos, 8 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	423.89
C. G. de Haseth & Cia., ácidos, glucosa, calomel, sacarina, etc., 18 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	163.25	J. y A. Domínguez, cintas de algodón para trajes, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	177.15
C. G. de Haseth & Cia., aceite de bacalao, saj de epron, crema dental, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	251.10	Siro Kurokawa, botones de nacar, máquina cortar pelo, etc., 6 bultos, por vapor Naruto Marú, de Kobe, por . . . . .	158.10
C. G. de Haseth & Cia., emulsión de Scott, 64 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	574.46	Armour & Co., huevos en cáscara, 100 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	660.00
C. G. de Haseth & Cia., aceite eléctrico, píldoras de Reuter, etc., 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	156.75	Secretaría de Hacienda y Tesoro, fuentes eléctrica de agua fría, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	172.14
J. F. Freining (Hospital Corozal), accesorios para refrigeradoras eléctricas, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por . . . . .	26.72	Grebien & Martini, hierro cuadrado liso, 1746 bultos, por vapor Rhakotis, de Amberes, por . . . . .	2.940.51
J. A. Torrente, avena machacada, 50 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por . . . . .	66.25	Farmacia Estados Unidos, polvos, jabón de tocador, polvo talco, pasta dental, 13 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	83.96
W. D. Ryan, emplastos, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	82.80	Esteban Durán Amat, cuaterolas de vino, 5 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valparaiso, por . . . . .	39.05
Wilcox Mercantile Agencies, clavos, tornillos de hierro, 91 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	319.25	H. J. C. Henríquez, machetes para agricultura, 137 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por . . . . .	1.602.00
Wilcox Mercantile Agencies, cartón impermeable para paredes, 16 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	96.77	Félix B. Maduro, vasillos, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	50.04
Chial León Cia., arroz, papates, fósforos, té, baúles, 85 bultos, por vapor Wichita, de Hong Kong, por . . . . .	522.17	Melecio A. de Lima, aceite de linaza, óxido de zinc, 30 bultos, por vapor Este, de Hull, por . . . . .	236.38
Sam Qhong Cia., paraguas, carteras de celuloide, pañuelos, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	329.69	H. E. Williams, jarras y vasos de vidrio, 72 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	170.95
Fábrica de Productos Standard, papel para forro de cajas de cartón, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	55.44	H. E. Williams, pañuelos de algodón, pantalones de rayón etc., 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	95.48
Trute Bros, tinta para calzados, cueros para zapatos, 6 bultos, por vapor San Benito, de Boston, por . . . . .	584.59	G. Toepser, coloretes, lápices para labios, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	116.25
Trute Bros, hecerros para calzados, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	339.17	Novedades Antonio, paraguas de rayón, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	302.40
La Oficina Moderna, papel crespón, tinta de escribir, etc., 13 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por . . . . .	199.84	Maduro Fidanque S. A., machetes, encajes de algodón, 6 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por . . . . .	301.87
Inder Singh & Cia., fundas para cojines, camisas, pijamas de seda, 3 bultos, por vapor Sanyo Marú, de Yokohama, por . . . . .	406.44	Omphroys Auto Supply, llantas, tubos para llantas, folletos, 29 bultos, por vapor Andania, de Liverpool, por . . . . .	813.08

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELAET**

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No. 2—Teléfono 105411. Jefe de la Sección de Impresos de la  
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:  
En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya  
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.35.—Valor del número atrasado B. 0.1

M. T. Yoshida, jabón de tocador ordinario, 13 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	82.49
Sam Quong Cia., polvo facial, coloretes, brillantina, 1 bulto, por vapor Cuba, de El-Havre, por .....	505.68
Compañía Cyrnos S. A., vino blanco, tinto, 12 bultos, por vapor Cuba, de El Havre, por .....	102.37
Compañía Cyrnos S. A., polvo facial, agua colonia, brillantina, 2 bultos, por vapor Cuba, El Havre, por .....	654.45
Compañía Cyrnos S. A., vino, 15 bultos, por vapor Wyoming, de Burdeos, por .....	74.21
Compañía Cyrnos S. A., vino, extractos de frutas, 11 bultos, por vapor Wyoming, de Burdeos, por .....	45.78
C. D. Levy S. en C., aceite linaza, minio, pinturas preparadas, 25 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	500.53
Radio Pictures of Panamá, películas y anuncios cinematográficos, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....	448.16
Smoot Beeson S. A., automóvil 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....	828.00
Félix B. Maduro, jabón de afeitarse, jabón de tocador, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Londres, por .....	262.04
Sasso & Cia., azúfre en polvo, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	54.31
Panama Radio Corporation, aparatos de Radios, discos de fonógrafos, 8 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .....	392.36

**Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**

**NOTARIA PRIMERA**

(Día 17 de Marzo)

Nº 220. El señor Ernesto Yee Ku confiere poder al Dr. Erasmo de la Guardia.

Nº 221. Los esposos Alfred Schaff y Juanita Krogstad de Schaff, se constituyen deudores del "Royal Bank of Canada", de la suma de B. 8,000.00, y garantizan su pago con hipoteca y con el traspaso de una póliza de Seguro de Vida.

Nº 222. La señora Waldina Vázquez declara la construcción de una casa en terreno propio, situado en esta ciudad.

**NOTARIA SEGUNDA**

(Día 17 de Marzo)

Nº 209. Por la cual el señor Jacobo Delvalle Henríquez, cancela hipoteca constituida por la señora Perseverancia Vega viuda de Arias.

Nº 210. Por la cual el señor Jacobo Delvalle Henríquez, en representación de "The Henríquez Co. Inc.", acepta la venta que le hizo a esta compañía la "Santa Clara Beach, Inc.", en Escritura Pública número 140 de 20 de Febrero de 1936.

**Movimiento en el Registro Público**

**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

As. 4523. Escritura número 219, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Elena Leticia Morales de Morgan vende a Gladys Teledano Fidanque un lote de terreno situado en Bella Vista de esta ciudad.

As. 4524. Escritura número 66 de 13 de marzo actual, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan los estatutos y otros documentos constitutivos de la sociedad denominada "Republic Film of Central America, Inc."

As. 4525. Escritura número 209, de 17 de marzo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Jacobo Delvalle Henríquez cancela hipoteca a Perseverancia Vega viuda de Arias.

As. 4526. Acta de remate verificado el 3 de Diciembre de 1935 ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por la cual dicho funcionario adjudica a Juan Arias Jr. la mitad de una finca situada en esa provincia y un crédito hipotecario a cargo de Felipe González.

As. 4527. Escritura número 45, de 14 de febrero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Arias Jr. vende a Jacobo Abadi la mitad de una finca situada en David.

As. 4528. Escritura número 142, de 19 de febrero de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gregorio Miró, como apoderado general de Jacobo Asood Abadi, acepta la venta que a éste le hizo Juan Arias Jr. por medio de la escritura anterior.

As. 4529, 4530, 4531 y 4532. Contratos celebrados en Panamá, el 29 de febrero 7, 3 y 6 de marzo de este año, por los cuales la United Motors Inc. vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los señores: Maud Bost, Pablo J. Alvarado, Ramón E. Arias y Elizabeth Carrington.

As. 4533 y 4534. Contratos celebrados en Colón el 3 de marzo y 29 de febrero de este año, por los cuales la Colón Motors, Inc. vende condicionalmente sendos carros marca "Ford", a los señores: Benjamin C. Maxson y Leonard M. Brown.

As. 4535. Oficio Nº 93, de 11 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por José Ramón de la Lastra a favor de Josefina de Morris.

As. 4536. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Municipal del distrito de Chame, por la cual Josefa viuda de Reyes constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca situada en Chame, para responder de la exarrelación de Francisco de Thomas, sindicado del delito de lesiones personales.

000384

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

As. 4537, 4538, 4539 y 4540. Escritura número 191, de 12 de marzo actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Pedro Hansen, Hijaes expedidas a favor de los herederos: Isabel Hansen de Vallarino, Eloisa Hansen de Quintero, Lilia Gabriela Hansen y Anaís García viuda de Hansen.

As. 4541. Escritura número 8, de 14 de septiembre de 1926, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Pesé, por la cual Gregorio Díaz cede el derecho de dominio en una casa situada en ese distrito, a Eva María Romero de Díaz.  
El Registrador General de la Propiedad,  
J. D. GUARDIA.

**Movimiento en la Alcaldía Municipal**

**NACIMIENTOS**  
(Día 17 de Marzo)

Carmen Ester Elliot, Dolores Holder, Estevé Díaz, Myrtle May Cozobun, Luis Alberto Alemán, Elias Amores, Leba Brown, Roberto Justimani, Edda Graciela Gonzalez.

**DEFUNCIONES**  
(Día 17 de Marzo)

Tomislavos Flores.

**Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas**

CUÁDRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1936.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Colón.....	20	35	21	50	1	11	25	25	20	30		
Boca Grande.....	2	1	3	2								
Limon.....	1	1	3	2								
Chiriquí (Culpo).....	1	2		1								
(Majagual) Nueva Providencia.....		2										
Puerto Pilón (Las Minas).....		2		1			1			1		
Nuevo San Juan.....	3	5	2									
Monte Lirio.....												
Catíf.....	1	1		1								
Santa Rosa.....	1			2			1	2		3		
El Viga.....												
CHAGRES.....		2										
La Escantada.....												
Lagarto.....	1			2			2			2		
Piña.....	1	1					2			2		
Salud.....	1						1			1		
DONOSO.....												
Coquí del Norte.....	1	1	1	2						2		
Miguel de la Borda.....	1			5						2		
Gobea.....	1	1										
Río Indio.....				2								
PORTOBELLO.....	2	4		4						3		
Carroté.....		2		4			3			6		
Isla Grande.....												
Maria Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....	1	5		5				6	4	2		
Cungo (La Guayra).....	1	1		3								
Culebra.....												
Nombre de Dios.....	1	1		1			2	2		4		
Santa Isabel.....												
Viento Prió.....												
Miramar.....	1	1		1								
Circunscripción de San Blas.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
(Porvenir) Escobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Totales.....	40	63	27	84	1	11	48	35	24	39		

Panamá, 31 de Enero de 1936.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

ASAMBLA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

000385

000386

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARÍA GENERAL  
Sección de Microfilmación

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1936  
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONS DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	8	10	5	15	2		10	8	9	9		
Chiriquí (Capellanía).....												
Guacá.....												
Las Lomas.....	8	4	2	5								
Pedregal.....												
San Pablo.....	2	3										
San Juan.....				2								
San Carlos (Cafavera).....												
(Vijagual) Horcochitos.....												
ASPIE.....	3	7	9	11	2	2	5	4	6	6		
Puerto Armuelles.....		12	5	10			4			4		
Oto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divisá.....		6	3	3								
BOQUETÓN.....		5	5									
Caldera.....	4	2		3			4			4		
BUGABA.....	15	40	10	30								
Bugaba (La Concepción).....					5		10	12	15	7		
Cachilla.....												
Cañas Gordas (San Andrés) San Juan.....												
DOLGA (Las Cañas) Indias.....	3	1		3			5			5		
Potrerillos.....		4									1	
GUALACA.....	1	10	5	9			3	4	6	5	5	
Paja de Sombrero.....												
Misión de Gualaca.....												
REMEDIOS.....												
El Nuncio.....	3	1	4	4						2		
San Félix.....	1	4		4			1			1		
LAS LAJAS.....												
San Cruz (Horcochitos).....		5		5			2			2		
SAN LORENZO (Horcochitos).....												
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....	3	5		10			2	3		6		
Macaco y Pedregalito.....												
TOLE.....		5	2	3						2		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....	4	2		3						4		
Guabizo.....		2	5	7			1			3		
Horcochitos.....	4	5		9						3		
Totales.....	59	136	53	147	2	14	70	35	33	70		

Panamá, 31 de Enero de 1936.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO PARRAGA

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

**AVISOS Y EDICTOS**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO**

**Aviso Oficial**

*Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Corregimientos del Distrito de Colón, de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles del año de 1936, de los Corregimientos del Distrito de Colón, y de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y los recibos de la Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién, se pagarán así:

Del 1º al 31 de Marzo de 1936, con descuento del 10%; del 1º de Abril al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Febrero 6 de 1936.

**EDM. MOLINO,**

Jefe de la Sección de Ingresos.

**Aviso**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso a los comerciantes y al público en general que desde el día 4 del presente mes de Marzo soy propietario del establecimiento comercial "El Lagarto" o "Alligator Store", situado en la Avenida Central No 84 de esta ciudad, en virtud de compra hecha al señor James Leon Price, por escritura pública número 179 otorgada por el Notario Segunda de este Circuito, don Cecilio Moreno, y que la compra la he hecho libre de todo gravamen con relación a pleitos pendientes, o deudas, obligándose el vendedor señor James Leon Price a cancelar por su propia cuenta todas las obligaciones pendientes en relación con dicho almacén "El Lagarto".

*Victor Manuel Delgado.*

Panamá, Marzo 12 de 1936.

3 vs.—3

**Aviso de Licitación**

Hasta las diez (10) de la mañana del día 24 de Marzo de 1936, se recibirán en el Despacho del suscrito Subsecretario de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado, para el arrendamiento de un lote de terreno de propiedad nacional, de trescientos ochenta metros, con treinta y ocho centímetros cuadrados (380.38) ubicado en

Panamá la Vieja, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, la carretera que conduce a San Francisco de la Caleta; por el Sur, playas de la bahía de Panamá la Vieja; por el Este, la carretera Nacional y por el Oeste, terrenos nacionales. Sobre este lote hay actualmente construída una casa de madera de dos pisos, de techo de hierro acanalado, de propiedad del señor Manuel Marcelino Caballero.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en que conste que se ha depositado en esa oficina, la cantidad de doce balboas (B. 12.00), para ser pistor hábil en la licitación.

El contrato de arrendamiento se hará por el término de cinco (5) años, y el rematador deberá prestar una caución real que garantice su obligación o una fianza personal, o dos fiadores que se obliguen solidariamente con él, por el pago del arrendamiento.

En la celebración del contrato de arrendamiento se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 292 y 293 del Código Fiscal y para el remate, el Capítulo XIX de la Ley 63 de 1917 sobre licitaciones públicas

**J. I. QUIROS Y Q.,**

Subsecretario de Hacienda y Tesoro

**Edicto Número 25**

En el juicio criminal instruído contra Manuel Ernesto Abood, por el delito de seducción, se ha dictado la sentencia de segunda instancia cuya parte resolutoria dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Octubre veinticinco de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: El veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro compareció al Juzgado Quinto del Circuito de Panamá Alberto Pallette Varas y dió denuncia contra Manuel Ernesto Abood, por haberle seducido—dijo—a su hija Margot Pallette, de diez y seis años once meses de edad; hecho del cual tuvo conocimiento el día mencionado, por conducto de su esposa.

En tal virtud, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOKA la sentencia absolutoria consultada, y CONDENA a Manuel Ernesto Abood, a la pena de seis meses de reclusión que sufrirá en la Cárcel Modelo de esta capital, y al pago de los gastos procesales. Todo de acuerdo con los artículos 36 y 282 del Código Penal y 2152, 2153 y 2156 del Judicial.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.  
"MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—DARIO VALLARINO.—DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—B. Reyes T. Secretario".

Para notificar al reo ausente la sentencia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2280 del Código Procesal, en relación con los artículos 2338 y 2345 ibídem, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría, hoy trece Marzo de mil novecientos treinta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

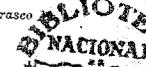
El Juez,

**CARLOS GUEVARA,**

El Secretario en propiedad,

*Luis A. Carrasco*

3 vs.—3



### Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce de Abril próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva seguida por la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A., contra Joaquín y Juan Bautista Arias, los cuales se describen a continuación:

"Finca número 8474, inscrita al Folio 244, del Tomo 264, de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un terreno ubicado en el Valle de Antón, Distrito de San Carlos, dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, finca de Eduardo Navarro; Este, camino en terrenos libres; y Oeste, terrenos de Eduardo Navarro. Medidas: Setenta y cinco metros de frente, por setenta y cinco metros de fondo, o sean cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados de superficie".

Valor: . . . . . B. 350.00.

"Finca número 8476, inscrita al Folio 250, del Tomo 264, del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, dentro de los siguientes linderos: Norte, Este, y Oeste, Finca de Eduardo Navarro; Sur, montes libres, por los cuales se extiende hoy, un camino de tránsito. Medidas: setenta y cinco metros de frente por setenta y cinco metros de fondo, o sean cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados de superficie".

Valor: . . . . . B. 350.00.

Finca número 8887, inscrita al Folio 40, del Tomo 281 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el lote número dos situado en el Barrio de San Felipe, Avenida Norte de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, el Mar; Sur, la Avenida Norte; Este, lote número tres, vendido a Angélica Guillén de Abello; y Oeste, el lote número uno vendido al National Trading Company. Medidas: ocho metros de frente por veinticinco metros de fondo, ocupando una superficie de doscientos metros cuadrados".

Valor: . . . . . B. 800.00.

Finca número 8889, inscrita al Folio 46, del Tomo 281, del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la Avenida Norte, Barrio de San Felipe, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el mar; Sur, con la prolongación de la Avenida Norte; Este, el lote número seis, vendido a Rodolfo Arias; y Oeste, el lote número tres vendido a Angélica Guillén de Abello. Medidas: Norte y Sur, veinte metros; Este y Oeste, veinticinco metros". Valor: . . . . . B. 1.000.00

Total . . . . . B. 2.500.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán aceptadas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora, se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor

postor. Se hace constar que se admitirán posturas por cada uno de las fincas por separado.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Marzo 11 de 1936.

El Secretario Intero,

J. R. Almanza.

### Aviso de Remate

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente aviso hace saber al público:

Que en la acción ejecutiva seguida por José García y otros contra María García de Ritter, se ha señalado el día siete del mes de Abril próximo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el remate de los bienes perseguidos y la ejecutada, que son los siguientes:

Séptima parte de la finca número 2619, inscrita al folio 292 del tomo 49 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, finca que consiste en un terreno y casa en él construida sobre bases de mampostería, madera y techo de tejas, situados en la acera Oriental de la Calle de Malambillo, hoy calle 15 Oeste de esta ciudad, comprendidos dentro de los siguientes linderos: De frente o sea al Oeste, la citada calle 15 Oeste; por el costado derecho entrando, o sea por el Sur, predio cuyos dueños se ignoran; por el costado izquierdo, o sea por el Norte, solares de Tomás Arias y Domingo González; y por el fondo, o sea el Este, solar de Juan Pablo Navarro. Medidas: El solar mide doce metros treinta centímetros (12.39 m.) de frente, por veintidós metros cincuenta centímetros (22.50 m.) de fondo. Sirve de base para el remate de la séptima parte de la finca descrita la suma de mil ciento cuarenta y dos balboas con ochenta y seis centímetros (B. 1.142.86); y

Séptima parte de la finca número 2620, inscrita al folio 298 del tomo 49 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un terreno y dos bodegas en él construidas, de madera y techo de tejas, situados en la acera occidental de la Calle de Malambillo, hoy Calle 15 Oeste de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, solar de los herederos de Casimiro Muñoz; Sur, solar de los herederos de José Garcerán; Este, la citada Calle 15 Oeste, que es su frente; y Oeste, la Calle de Malambo, hoy Calle 16 Oeste. Medidas: Cuatro metros setenta centímetros (4.70 m.) de frente por veinticuatro metros (24 m.) de fondo. Sirve de base para la séptima parte de la finca descrita la suma de mil doscientos ochenta y cinco balboas con setenta y dos centésimos (B. 1.285.72), o sea la suma de dos mil cuatrocientos veintiocho balboas con cincuenta y ocho centésimos (B. 2.428.58) como base total para el remate de las cuotas partes mencionadas arriba.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previo del cinco por ciento (5%) del total de la suma señalada como base del remate (B. 2.428.58), y será oferta admisible la que cubra los dos tercios de esta suma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que

podieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, Marzo 16 de 1936.

J. B. Berraval B.,  
Srio. ad-into.

### Edicto Emplazatorio Número 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Jorge Ayarza, panameño, moreno, de veinte años de edad, soltero, ayudante de albañil, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Marzo diez de mil novecientos treinta y seis.

De conformidad con el artículo 2334 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado prófugo Jorge Ayarza, para que comparezca a este tribunal en el término de doce días (12), más el de la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción; con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza; y de que la causa seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—El Juez, (fdo.) AYARZA A., (fdo.) Rodríguez Rodríguez, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Enero veinte de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El veintuno de Noviembre del año próximo pasado, se presentó a este Despacho la señora Elida Rodríguez y denunció a Jorge Ayarza, por el delito de seducción, en perjuicio de su hermana de trece años de edad Leovigilda Rodríguez.

Acogido el denuncia y practicadas las diligencias necesarias al esclarecimiento del hecho se ha establecido lo siguiente:

Primero. Que efectivamente Elida Rodríguez es hermana de Leovigilda Rodríguez, y que ésta última está bajo el cuidado de la primera.

Segundo. Que Jorge Ayarza llevaba relaciones amorosas con Leovigilda, desde hacia algún tiempo, y que una noche entre siete y ocho (como diez y ocho días antes del denuncia), Ayarza, abusó de su novia, quien estaba doncella, y por último, que la misma ofendida señaló al sindicado como el primer hombre que se ocupó con ella carnalmente.

Ahora bien, el artículo 2147 del Código Judicial establece que para que haya lugar a seguimiento de causa basta la comprobación del cuerpo del delito. (que en este caso no es otra cosa que el certificado médico legal visible a fojas (5) de éste informativo, unido a la circunstancia del tiempo en que se fija la desfloración de la Rodríguez que corrobora el mismo indiciado en su indagatoria), y siguiera un indicio grave o un testigo idóneo contra determinada persona.

Como en este caso se han cumplido esas formalidades, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autori-

dad de la Ley, ASES causa criminal ordinaria contra Jorge Ayarza, panameño, de veinte años de edad, soltero, ayudante de albañil, y vecino de esta ciudad, por el delito genérico de seducción, que define y castiga el Libro Segundo, Capítulo Primero, Título undécimo del Código Penal. Se le decreta formal prisión.

Como hay constancia de que el procesado no ha podido ser localizado por la policía, se dispone; notificarle este asunto por medio de edicto, para que comparezca al despacho dentro del término de treinta (30) días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Al efecto, en el edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, se transcribirá este auto de enjuiciamiento (Artículo 2340 del Código Judicial).—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) El Juez, RODOLFO AYARZA A.—Secretario, S. Rodríguez Rodríguez".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de este Secretario, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—3

### Edicto Emplazatorio Número 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente edicto cita y emplaza a Juan Bolívar y Rafael Ruiz; la filiación del primero es la siguiente: indio, moreno, como de veinte y siete años de edad, estatura mediana y tiene una cicatriz en el cuello; la filiación del segundo es desconocida, para que comparezcan a este Juzgado a notificarse del Auto de Enjuiciamiento dictado contra ellos en el proceso que se les sigue por el delito de Hurto Pecuario, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Panamá, Febrero veintinueve de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos compareció al Juzgado Municipal de Antón Estanislao Arquíñez y denunció a Juan Bolívar por el delito de hurto de una vaca cierta monja de su propiedad. Se hizo constar por el mismo denunciante que este ani-

mal fue tomado de su comedero por Juan Bolívar en compañía de Rafael Ruiz quien dice actuaba como mozo.

Abierta la investigación se ha traído al informativo la prueba siguiente:

1° Que el denunciante es efectivamente dueño de una vaca monga, ceniza marcada con el hierro del denunciante.

2° Que este animal fue vendido por Juan Bolívar en compañía de Rafael Ruiz al comerciante de Antón Luis Von Chong.

3° Que tanto Juan Bolívar como Rafael Ruiz apenas iniciada la presente diligencia desaparecieron de sus respectivos domicilios y no han podido ser localizados a pesar de la intensa búsqueda que ha confiado el Tribunal a las distintas autoridades administrativas.

Esta prueba es suficiente de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial, para decretar el enjuiciamiento de ambos sindicados.

Por esta razón, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coeló, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Bolívar y Rafael Ruiz, por infracción de algunas de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención ya decretada. Como estos sujetos no han comparecido se les nombra como defensor a Gregorio Conte vecino de esta ciudad. Disponer las partes de cinco días para presentar pruebas.

Este auto se publicará en la GACETA OFICIAL, para que sirva de notificación a los procesados. Se hará las prevenciones del caso a las autoridades administrativas y a los particulares que no estén comprendidos dentro de las excepciones que indica la ley para que denuncien el paradero de los encausados o los capturen.

Cópiese y notifíquese.—RAUL E. JAEN P.—José de J. Grimaldo, Srio."

Se advierte a los enjuiciados que si no comparecieron a este Despacho, dentro del término de doce días después de haber sido publicado este Edicto, por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, se tendrán por notificados de lo que antecede y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra siguiendo la causa su curso como si estuvieren presentes, previa declaratoria de su rebeldía. Un original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de Marzo de mil novecientos treinta y seis, y copia de él se le enviará al Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs.—3

**Edicto Emplazatorio Número 1**

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Boquete, por el presente Edicto, cita y emplaza a Juan Bautista González (a) Pace, varón, mayor, soltero, panameño,

jornalero y vecino del Distrito de Boquete, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, de este Edicto, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de proceder en su contra dictado por el delito de robo, el cual dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Marzo 9 de 1936.—Vistos: A las tres de la tarde del día 23 de Diciembre del pasado año, Isabel Montenegro, varón, panameño y de este vecindario, por sospechas denunció a Juan Bautista González, ante este Despacho, sindicándolo como autor del robo de dieciséis balbos, de cuya pérdida fue víctima el citado denunciante, hecho que tuvo lugar en casa de éste. Previa ratificación formal, este Tribunal inició la investigación de lugar, la que examinada, se ha encontrado en estado de decidir de su mérito legal y, como resulta ser de la competencia de este Despacho, para resolver se tienen en cuenta las consideraciones que se exponen: Primero: El cuerpo del delito, esto es, el fundamento de todo hecho punible por la Ley Penal, se encuentra establecido en plenitud evidente, de autos; la diligencia de inspección ocular, efectuada en el teatro de los acontecimientos, que obra a fojas tres, vuelta y cuatro, no pone de manifiesto, tal elemento de convicción, en forma legal, así:

"Hemos reconocido la casa, que se dice ser su dueño Isabel Montenegro, y hemos encontrado visibles huellas, de que tal casa ha sido violada, de manera que aparece a primera vista el hecho o circunstancia que pasamos a establecer, bajo estos puntos de vista: a) El vidrio inferior de una de las ventanas, que dan hacia el frente de la casa examinada, está roto; presentando un boquete, como de un pié más o menos de diámetro de una circunferencia sinuosa y zigzageante, lo que demuestra que, ha sido efectuado de manera violenta y a golpe de una piedra; b) Al lado de adentro de la casa y al pié de la ventana rota, están esparcidos los fragmentos del vidrio violado, lo que demuestra que el golpe ha sido de afuera hacia dentro y también se encontró una piedra allí, lo que evidencia el aserto del punto anterior, esto es, que el agujero que presenta la ventana rota, fue causado a golpe de una piedra; c) Como pues, el agujero que el golpe violento causó en el vidrio inferior de la ventana violada, es demasiado pequeño para dejar entrar por él a un ser humano, el ladrón trató de sacar algunos pedazos del vidrio roto, de los que quedaron adheridos al marco de la ventana y al pretender tal cosa seguramente, y quien sabe por qué imprevisión, se hirió el ladrón alguna de las manos indudablemente y por ello existió de entrar por la ventana; esta circunstancia queda evidenciada con las huellas visibles de sangre humana, encontradas al lado de afuera de la ventana y en la cerca de la casa, en el lado exterior y sobre la esquina, en donde el ladrón se agarró de la cerca de la casa para bajar del corredor al suelo, para ir al patio; d) El ladrón entró por el lado de atrás de la casa. Esto está demostrado al encontrarse una tabla desprendida violentamente y de expreso por donde sí puede entrar un ser humano, que el ladrón destrabó a fuerza de golpes y ayudado del sistema de palanca, la tabla para entrar, está demostrado por las huellas de sangre que dejó sobre una piedra que usó para golpear la tabla destrabada, de donde estaba clavada y éstas o parecidas huellas de sangre dejó en una especie de coa de madera que usó para palanquear o forcejear la tabla, que sacó a la fuerza, para entrar al interior de la casa. Estas huellas llevan a la evidencia, que el ladrón se



